



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 246-2021-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, **03 DIC 2021**

**VISTOS:**

El Expediente N° 91315-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 171-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 229-2021-OI-PAD-MPC de fecha 24 de noviembre del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

• **HENRY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS.**

DNI N° : 27155628  
Cargo : Especialista Administrativo.  
Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales.  
Periodo Laboral : Desde el 02 de noviembre 2015 hasta la actualidad  
Tipo de contrato : CAS- Decreto Legislativo N° 1057.  
Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

**B. ANTECEDENTES:**

Mediante Informe N° 710-2019-GSC-MPC (Fs. 13) de fecha 20 de septiembre del 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana remite la información solicitada sobre la **moto lineal EB-3439**, asignada al Área de Servicios Generales, sobre la sustracción de combustible, al Director de la Oficina General de Administración.

Mediante Proveído N° 7337-2019-GSC-MPC (Fs. 13) de fecha 23 de septiembre del 2019, el Director de la Oficina General de Administración remite el Expediente N° 91315 a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el trámite correspondiente, conocimiento y fines.

Mediante Cedula de Notificación N° 523-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 30 de noviembre de 2020 (Fs. 31), se procede a notificar al investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 171-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado válidamente en su domicilio.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 246-2021-OS-PAD-MPC**



Con escrito de fecha 07 de enero del año en curso el investigado solicita ampliación de plazo para la realización de su descargo, pero conforme se aprecia de lo actuado no ha cumplido con ello.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el literal f) del art. 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicios Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ... "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"; toda vez que el servidor habría sustraído combustible de la unidad móvil **MOTO LINEA YAMAHA de placa EB-3439**, la misma que se encontraba bajo su cargo.

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Mediante Informe N° 235-2019-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 05 de septiembre del 2019, el Jefe del Área de Servicio Generales, comunica al Director de la Oficina General de Administración lo siguiente:

- El responsable de mantenimiento y limpieza de locales, Sr. Henry Vásquez Vargas, el día 01 de septiembre del 2019 se encontraba laborando por las actividades programados en el Complejo Qhapac Ñan (juegos sudamericanos y feria gastronómica), haciendo uso de la **MOTO YAMAHA placa EB -3439**, luego de culminar su trabajo dejó esta unidad internada en la cochera, ubicada dentro de las inmediaciones de la MPC.
- Que el día 02 de septiembre del 2019, al continuar con su labor, al hacer uso de la **MOTO YAMAHA placa EB -3439**, se percató que el combustible había sido sustraído en su totalidad, pese a que esta había sido abastecida el día jueves 29 de agosto del 2019, mencionando además que estos hechos ocurren de manera reiterada.

Mediante Memorando N° 183-2019-GSC-MPC (Fs. 02), de fecha 06 de septiembre del 2019, el Director de la Oficina General de Administración informa al Gerente de Seguridad Ciudadana, sobre lo comunicado por la Jefa del Área de Servicios Generales, en cuanto a la sustracción de combustible de la **MOTO YAMAHA placa EB -3439**, asignada al Sr. Henry Vásquez Vargas- Responsable de Mantenimiento y Limpieza de locales, hecho ocurrido en la cochera de local, solicitando a la vez coordinar con el personal responsable de Seguridad del Local Municipal sobre el hecho ocurrido.

Mediante Informe N° 313-2019-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01 -10), de fecha 16 de septiembre del 2019, el Jefe de SEPAT, informa al Subgerente de Serenazgo y Sepat, en atención al Memorando N° 183-2019-OGA-MPC (Fs. 02), sobre la supuesta sustracción de combustible de la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**, la misma que se encuentra asignada al Sr. Henry Vásquez Vargas (Responsable de Mantenimiento y Limpieza de Locales), donde se procedió a recabar la información de los efectivos de turno asignados en las fechas indicadas al Garaje Qhapac Ñan y de los registros de ocurrencia de dicha unidad, recabando la siguiente información:

- El efectivo del turno del día 27 de agosto del 2019 del turno diurno, Sr. Abraham Celso Bardales Julcamoro, el mismo que se encontraba con descanso médico, indicó vía telefónica, que dicha unidad **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439** había salido al promediar las 12:30 del medio día y regreso aproximadamente las 14:00 horas conducida por el Sr. Vidal Herrera Bardales quien no registro su salida en el registro de control de unidades del Garaje Qhapac Ñan manifestándole al efectivo que solo iría a abastecer de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 246-2021-OS-PAD-MPC**



combustible y luego retornaría, como consta en el requerimiento de combustible (Fs. 08), del día 27/08/2019 a nombre del Sr Orlando Rivero Azañero conductor a cargo quien debería haber abastecido dicha unidad.

- Según el Informe N° 235-2019-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 05 de septiembre del 2019, el Jefe del Área de Servicio Generales, indica que dicha unidad habría sido abastecida el día 29 de agosto del 2019, día en el cual ningún registro de salida, asimismo, manifiesta que el día 01 de septiembre del 2019 el Sr Henry Vásquez Vargas había sacado la motocicleta, internándola el mismo día al culminar sus labores y el que día 02 de septiembre del 2019 el señor antes mencionado al momento de sacar la motocicleta se percató que esta no contaba con combustible y que se le habían sustraído en su totalidad.
- Al solicitar la información al efectivo del turno diurno del día 01 de septiembre del 2019 Sr. Felipe Julca Chávez hace llegar a dicha oficina el Informe N° 01-2019-JCHF-SSSP-GSC-MPC, en el que manifiesta que el día 01 de septiembre del 2019 al promediar las 11:40 horas ingreso el Sr Henry Vásquez Vargas al Garaje Qhapac Ñan conduciéndola moto lineal de placa EB-3392, quien indico que estuvo realizando labores en el evento de los juegos panamericanos realizados en el Coliseo Multiusos Qhapac Ñan, al realizar su salida la moto se encontraba con la llanta trasera desinflada, procediendo a sacar la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439** la cual se encontraba parqueada dentro del Garaje Qhapac Ñan manifestándole al efectivo que dicha unidad se encontraba a su cargo y lo iba a sacar para realizar sus labores, al momento de darle arranque no respondía, verifico que el tanque de combustible y manifestó al efectivo que esta unidad se encontraba sin combustible, procediendo a sacar el combustible de la moto EB-3392 para abastecer a la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**, la cual procedió a sacarla del Garaje registrando su salida en el registro de control de unidades.
- Se adjunta a dicho Informe medios documentales como:
  - o Requerimiento de Combustible (Fs. 08), de fecha 27 de agosto del 2019, donde se requiere 2 galones de gasolina para la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**.
  - o Registro de Control de Unidades Móviles Mayores y Menores que se guardan dentro del Garaje Qhapac Ñan (Fs. 07), de fecha 29 de agosto del 2019, donde se evidencia que no se registró ni salida ni entrada de la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**.
  - o Informe N° 01-2019-JCH-SSSP-GSC-MPC (Fs. 06), de fecha 11 de septiembre del 2019, donde el efectivo de Seguridad Patrimonial – Felipe Julca Chávez, informa al Jefe de Seguridad Patrimonial, en el que manifiesta que el día 01 de septiembre del 2019 al promediar las 11:40 horas ingreso el Sr Henry Vásquez Vargas al Garaje Qhapac Ñan conduciéndola moto lineal de placa EB-3392, quien indico que estuvo realizando labores en el evento de los juegos panamericanos realizados en el Coliseo Multiusos Qhapac Ñan, al realizar su salida la moto se encontraba con la llanta trasera desinflada, procediendo a sacar la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439** la cual se encontraba parqueada dentro del Garaje Qhapac Ñan manifestándole al efectivo que dicha unidad se encontraba a su cargo y lo iba a sacar para realizar sus labores, al momento de darle arranque no respondía, verifico que el tanque de combustible y manifestó al efectivo que esta unidad se encontraba sin combustible, procediendo a sacar el combustible de la moto EB-3392 para abastecer a la **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**, la cual procedió a sacarla del Garaje registrando su salida en el registro de control de unidades.
  - o Registro de Control de Unidades Móviles Mayores y Menores que se guardan dentro del Garaje Qhapac Ñan (Fs. 05), de fecha 01 de septiembre del 2019, donde se evidencia que se registró la salida **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439** al promediar las 11:43 horas del mismo día.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANZIONADOR N° 246-2021-OS-PAD-MPC**



- Copia del Cuaderno de ocurrencias del SEPAT (Fs. 03 - 04), de fecha 01 de septiembre del 2019, donde se evidencia que el Sr Felipe Julca Chávez deja constancia de que se hace cargo del servicio de la unidad relevando al efectivo saliente del turno noche encontrado todo conforme a lo indicado en el cuaderno y sin novedad, pasando a realizar un listado de todas las unidades que encontraba entre ellas **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**, conducido por el Sr. Henry Vásquez Vargas, he informa que la moto no tiene combustible.

Mediante Informe N° 160-2019-SGSySEPAT-GSC-MPC (Fs. 12 - 11) de fecha 16 de septiembre del 2019, el Subgerente de Serenazgo y Sepat, remite información solicitada sobre la sustracción de combustible, al Gerente de Seguridad Ciudadana, donde remite el Informe N° 313-2019-FHL-SSSP-GSC-MPC.

Siguiendo entonces esa línea de idea, el servidor **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, en su calidad de, **Responsable de Mantenimiento y Limpieza de Locales**, y estando a su cargo la **MOTO LINEA YAMAHA** de placa **EB-3439**, es el responsable de dicha unidad, se evidencia también de los documentos obrantes en el presente expediente, los mismos que fueron presentados por el Jefe del SEPAT, que el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS**, el día 01 de septiembre del 2019, ocurrieron dos hechos importantes: **PRIMERO**, el servidor investigado **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** al ingresar al Gareje Qhapac Ñan ingreso con otra unidad móvil, la moto lineal de placa EB- 3392, y al salir trato de arrancar a la **MOTO LINEA YAMAHA de placa EB-3439** y está no tenía combustible, sacando de la unidad de placa EB- 3392 combustible y colocándola a la unidad de placa **EB-3439**, según se constata en el Informe N° 01-2019-JCH-SSSP-GSC-MPC (Fs. 06), de fecha 11 de septiembre del 2019, donde el efectivo de Seguridad Patrimonial – Felipe Julca Chávez; **SEGUNDO**, que al dejar la **MOTO LINEA YAMAHA de placa EB-3439** en el Garaje Qhapac Ñan, advirtió al Efectivo del SEPAT- Felipe Julca Chávez, que dicha unidad no tenía combustible, como se constata en la Copia del Cuaderno de ocurrencias del SEPAT (Fs. 03 - 04), de fecha 01 de septiembre del 2019, donde se evidencia que el Sr Felipe Julca Chávez deja constancia de que se hace cargo del servicio de la unidad relevando al efectivo saliente del turno noche encontrado todo conforme a lo indicado en el cuaderno y sin novedad, pasando a realizar un listado de todas las unidades que encontraba entre ellas **MOTO LINEAL YAMAHA PLACA EB-3439**, conducido por el Sr. Henry Vásquez Vargas, el mismo que informa que la moto no tiene combustible; siendo el único responsable de la sustracción de combustible.

Respecto de la falta establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, debemos tener en consideración que se ha tipificado como falta las siguientes conductas:

- (i) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio propio.
- (ii) La utilización de los bienes de la entidad en beneficio de terceros.
- (iii) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.
- (iv) La disposición de los bienes de la entidad en beneficio de terceros.

En ese contexto, mediante Resolución N° 02078-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2016, Resolución N° 00242-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de febrero de 2017, **precisa que la falta materia de análisis responde a la concurrencia de dos elementos, uno de tipo objetivo y otro de tipo subjetivo.**

El primer elemento se encuentra constituido por las acciones concretas del servidor, que en este caso puede ser "utilizar" o "disponer" de los bienes de la entidad pública. En el primer caso, la Real Academia Española define al





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 246-2021-OS-PAD-MPC

verbo "utilizar" como "hacer que algo sirva para un fin". En ese contexto, cualquiera sea la finalidad, basta que el servidor use el bien de la entidad pública para que se configure este elemento.

En lo que respecta al verbo "disponer", la Real Academia Española lo define como "Colocar, poner algo en orden y situación conveniente", o "Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo como propio". De tal forma, los conceptos de robo, hurto, apropiación ilícita, o cualquier otra sustracción indebida, califica dentro del término de "disponer".

Algo que es importante destacar como parte de este elemento objetivo, es que el bien que es utilizado o dispuesto por el servidor, debe ser un bien de la Entidad, entendiéndose el mismo como un bien de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión (por ejemplo, en casos de arrendamientos de bienes).

Igualmente, este uso o apropiación puede efectuarse a través de medios directos, como también a través de medios indirectos. Esto es importante porque en casos en los que el servidor dispone con apariencia legítima un bien que es de la Entidad, o por el contrario, utiliza un bien que no es propiedad de la Entidad, pero cuyo empleo redundará en el uso o disposición de un bien que sí es de la Entidad (acción encadenada), se constituirá el elemento subjetivo de este elemento. Ello se desprende de las decisiones que ha tomado este Tribunal en las Resoluciones N os. 00260-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de febrero de 2017, 001759-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 25 de octubre de 2017, 001900-2017-SERVIR/TSC-Segundo Sala, del 8 de noviembre de 2017 y 001781-2017-SERVIR/TSCPrimera Sala, del 10 de noviembre de 2017; en donde se consideró que esta falta se constituye cuando los servidores utilizan un documento adulterado (bien que no es propiedad de la Entidad) para que la Entidad proceda a desembolsar un dinero por concepto de viáticos u otro concepto (bien de la Entidad), lo que implicaría hacerse de la disposición de este dinero. Así pues, lo que finalmente se reprocha es disponer del dinero del Estado obtenido ilícitamente mediante ardides.

En cuanto al elemento subjetivo, el mismo recae sobre la persona que se beneficia del uso o la disposición de los bienes del Estado, que bien puede ser el propio servidor o un tercero.

Téngase en cuenta que este elemento puede resultar de difícil probanza, por tanto, en virtud al principio de razonabilidad, no es exigible una prueba plena para su constitución. Esto quiere decir que la administración pública no tiene la obligación de probar quien fue el destinatario final del beneficio producido por el uso o disposición de los bienes, pues bien, en muchos casos se puede acreditar que dicho destinatario es un tercero, pero en casos en donde ello no es posible, su configuración se agota cuando se advierte indiciariamente que el beneficiario puede ser el mismo servidor.

**Debe entenderse que queda excluido el uso o disposición regular de los bienes estatales para el cumplimiento de los fines de la función pública dentro de las disposiciones impartidas por la entidad.** En esa medida, si se utiliza un bien público para beneficiar a un administrado, pero ello se realiza en el ejercicio mismo de la función pública, de acuerdo a los parámetros permitidos por la propia entidad, **entonces no se configura la falta analizada, pues lo que se sanciona es el uso o la disposición irregular.**

**Al caso en concreto se aprecia que no ha efectuado una correcta operación de subsunción de los hechos cometidos y la falta imputada, ya que no se habría analizado, de forma precisa, los elementos objetivo y subjetivo que componen la falta** regulada en el literal f) del artículo 85º de la Ley N° 30057; vulnerándose de esta forma el principio





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 648-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 246-2021-OS-PAD--MPC. (03/12/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **HENRY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Jr. Jorge Chávez N° 432 Barrio Mollepampa-Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

**4. Efecto de la Notificación.**

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **27155628**

Nombre: **HENRY VÁSQUEZ VARGAS** Fecha: **06/12/2021** Hora: **10:28**

**5. Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

**6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 246-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N°: .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 12 / 2021 hora

Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:  Fecha: .... / 12 / 2021. Hora: .....

NOTIFICADOR:  
 DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: \_\_\_\_\_ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL INMUEBLE : \_\_\_\_\_ N° DE PISOS: \_\_\_\_\_

COLOR DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ / OTROS DETALLES \_\_\_\_\_

COLOR DE PUERTA \_\_\_\_\_ MATERIAL DE PUERTA \_\_\_\_\_

**7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**

N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:28 a.m** del **06** / 12 / 2021.

OBSERVACIONES: .....



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 246-2021-OS-PAD-MPC



de tipicidad. Máxime si de todos los documentos obrantes en el presente expediente como medios probatorios se informa que el servidor investigado (aparente sustracción de combustible de la Unidad de Moto Lineal de placa EB-3392 y colocarlo a la Moto Lineal de placa EB-3439), quien realizó el uso o disposición regular de los bienes estatales (para el presente caso combustible) para el cumplimiento de los fines de su función pública dentro de las disposiciones impartidas por la entidad. No configurándose por tanto la falta analizada debido a que en el presente caso no ha existido y tampoco se ha probado que el servidor investigado haya realizado el uso la disposición del combustible de manera irregular.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al servidor **HENRY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS**, en su calidad de, **Especialista Administrativo de la Unidad de Logística y Servicios Generales**, de la presunta comisión de la falta prevista en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85°, literal f) que prescribe: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros". ARCHIVESE, el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Órgano Instructor N° 171-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 26 de noviembre 2020, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **HENRY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS**, en su domicilio ubicado en Jr. Jorge Chávez N° 432, Barrio Mollepampa – Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 91315-2019

OI – OGRRRH

STPAD

Unidad de planificación y personas

Informática

Interesado

